



Ubicación 16569 – 20  
Condenado CARLOS DAVID PINO MORENO  
C.C # 1077427535

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 16569  
Condenado CARLOS DAVID PINO MORENO  
C.C # 1077427535

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CARLOS DAVID PINO MORENO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)  
CARLOS DAVID PINO MORENO  
CARRERA 89 A N° 45 A SUR - 38 TORRE 25 APTO 301  
CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS  
KENNEDY  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 3573

NUMERO INTERNO 16569  
REF: PROCESO: No. 110016000015201603766  
C.C: 1077427535

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CP. LE COMUNICO PROVIDENCIA AUTOS INTERLOCUTORIOS DE FECHA 03/10/2023, MEDIANTE LOS CUALES EL JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y RÉDIME PENA. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2023, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

  
GERALDINE LARA ROJAS  
ESCRIBIENTE

16/11/23  
MMS  
S



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)**

**Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

**Ciudad, 17 de octubre de 2023.**

<b>Numero Interno</b>	16569
<b>Condenado a notificar</b>	CARLOS DAVID PINO MORENO
<b>C.C</b>	1077427535
<b>Fecha de notificación</b>	10 de octubre de 2023
<b>Hora</b>	13:38 H
<b>Actuación a notificar</b>	A.I. NIEGA LIBERTAD DE FECHA 03-10-2023
<b>Dirección de notificación</b>	CARRERA 89 A # 45 A – 38 SUR TR.25 APTO. 301

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 03 de octubre de 2023 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

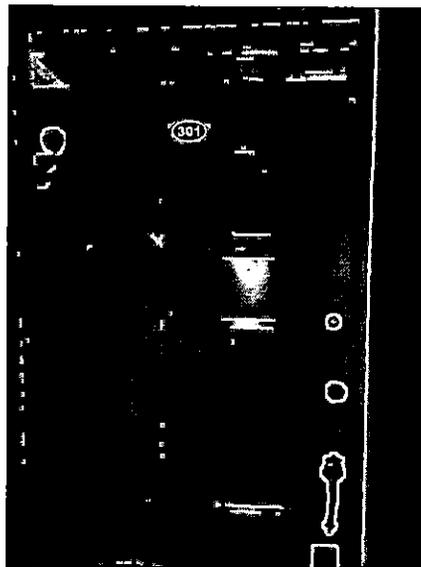


SIGCMA

**Descripción:**

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió una señora indica ser la prima del PPL, me informa que el PPL no se encuentra en casa. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

*(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):*



Cordialmente.

  
GUILLERMO GALLO  
CITADOR

Ejecución de Sentencia	: N.I. 16569 RAD. 11001-60-00-015-2016-03766-00
Condenado	: CARLOS DAVID PINO MORENO
Fallador	: Juzgado 26 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Hurto Calificado Agravado en la Modalidad de Consumado
Decisión	: Niega libertad condicional
Reclusión	: Prisión domiciliaria: CARRERA 89 A No 45 A SUR -38 TORRE 25 APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - KENNEDY CELULAR 3197549452 /3192315852 Vigila: Establecimiento carcelario y penitenciario de media seguridad La Modelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés 2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado CARLOS DAVID PINO MORENO.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1.- Mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, este Despacho **DECRETO ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** impuesta al condenado CARLOS DAVID PINO MORENO, de la pena acá ejecutada con las sentencias proferidas por los Juzgados 26 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá de fecha 14 de diciembre de 2016 y Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, adiada el 31 de octubre de 2016, fijando como pena definitiva **106 MESES - 3 DÍAS DE PRISION** y la pena accesoria por el mismo tiempo.

1.2.- Por los hechos materia de condena el condenado ha estado privado a saber:

- La primera por un lapso de 56 meses - 25.5 días<sup>1</sup>
- La segunda desde el 11 al 12 de mayo de 2016 (02 días)
- La tercera y actual desde el 28 de septiembre de 2020

1.3.- Con providencia de fecha 19 de marzo de 2021, este Juzgado concedió el subrogado de la prisión domiciliaria bajo lo normado en el artículo 38 G del C. Penal.

1.4.- Durante la ejecución de la pena se ha reconocido redención de pena a saber:

Providencia	Redención
Fecha de auto	00 meses - 21 días

**2.- DE LA PETICIÓN.**

El centro carcelario remite documental, indicando que se abstiene de remitir resolución favorable, al determinarse los reiterados incumplimientos de las obligaciones de la prisión domiciliaria.

**3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en

<sup>1</sup> Tiempo que el condenado permaneció privado de la libertad dentro de los Radicados 11 001 60 00 015 2015 09207 00 y 11.001 60 00 015 2016 05258 00, contabilizando redenciones de pena. (providencia 19 de marzo de 2021)

Ejecución de Sentencia	: N.I. 16569 RAD. 11001-60-00-015-2016-03766-00
Condenado	: CARLOS DAVID PINO MORENO
Fallador	: Juzgado 26 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Hurto Calificado Agravado en la Modalidad de Consumado
Decisión	: Niega libertad condicional
Reclusión	: Prisión domiciliaria: CARRERA 89 A No 45 A SUR -38 TORRE 25 APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - KENNEDY CELULAR 3197549452 /3192315852 Vigila: Establecimiento carcelario y penitenciario de media seguridad La Modelo

el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **63 MESES y 12 DIAS**, dado que la pena acumulada impuesta fue de **106 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales. Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico de la siguiente manera:

2016----- 002 días  
2020----- 095 días  
2021----- 365 días  
2022----- 365 días  
2023----- 276 días  
**total 1103 días**

Anterior guarismo al que se le adiciona: \* 56 meses - 25.5 días<sup>2</sup> y el reconocimiento de redención de pena en este asunto \* 21 días, por lo que totaliza como descuento de pena **94 MESES - 9.5 DÍAS**, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, de la revisión de las diligencias se observa que el centro penitenciario que vigila la pena el sentenciado, se abstiene de emitir concepto favorable al penado, ante el reiterado incumplimiento de las obligaciones de la prisión domiciliaria, constituyendo esta documental, requisito de procesabilidad para el estudio respectivo del subrogado de la libertad condicional, en consecuencia, este Despacho se encuentra imposibilitado para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición.

En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional invocada.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: NEGAR**, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a favor del sentenciado CARLOS ANDRES PINO MORENO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Claudia Quisela Guzmán Cardenas*  
Claudia Quisela Guzmán Cardenas  
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad  
En la Fecha: Noche por Estado No.  
03 NOV 2023 00 - 011  
La anterior providencia  
SECRETARIA 2

<sup>2</sup> Tiempo que el condenado permaneció privado de la libertad dentro de los Radicados 11 001 60 00 015 2015 09207 00 y 11 001 60 00 015 2016 05258 00, contabilizando redenciones de pena.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SIGCMA

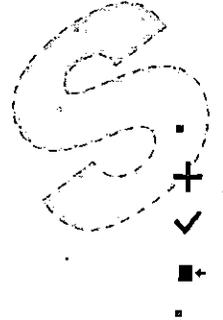
16569 // NOTIFICACIÓN MIN PUBLICO Y DEFENSA AI 3/10/2023

□ □

↑ 2

P

postmaster@procuraduria.gov.co



Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 06/10/2023 11:29

16569 // NOTIFICACIÓN MIN PUBLICO Y DEFENSA AI 3/10/2023

Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Nathalie Andrea Motta Cortes

Asunto: 16569 // NOTIFICACIÓN MIN PUBLICO Y DEFENSA AI 3/10/2023

+ Responder

■ Reenviar

P

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outlook.com

Vie 06/10/2023 11:27

16569 // NOTIFICACIÓN MIN PUBLICO Y DEFENSA AI 3/10/2023

Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

ofo\_3@hotmail.com

Asunto: 16569 // NOTIFICACIÓN MIN PUBLICO Y DEFENSA AI 3/10/2023

Señor:

**JUEZ VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REF.: RADICADO: 11001 600 00 15 2016 03766 00  
CONTRA: CARLOS DAVID PINO MORENO  
C.C. 1.077.427.535**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN RECURSOS**

**RODOLFO CASTELLON LICERO**, identificado como aparece al pie de mi ut firma, cordial y respetuosamente me dirijo a su despacho, obrando como abogado defensor del Señor **CARLOS DAVID PINO MORENO**, estando dentro del término para fundamentar el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, allego la sustentación de este, el cual se interpone contra el auto calendarado el **03 de octubre de 2.023**, proferido por su despacho, en los siguientes términos:

### **I. PROVIDENCIA IMPUGNADA**

El Despacho profirió auto que decide libertad condicional presentada por el suscrito el día 21 de junio de 2.021, fecha en que se cumplía ampliamente el requisito objetivo señalado en el artículo 64 numeral primero del código penal, esto es, las tres quintas 3/5 partes de la pena, desde esta fecha se ha solicitado en varias oportunidades a la oficina jurídica de la Cárcel Nacional Modelo que allegue al despacho de la señora Juez, los cómputos y la resolución favorable, y, solo hasta el día 27 de febrero de 2.023, radica el INPEC, lo tantas veces requerido.

### **II. ALCANCE LOS RECURSO DE REPOSICION Y APELACION (SUBSIDIARIO):**

Si bien la decisión proferida por su Digno Despacho se ajusta a Derecho, en cuanto a los tiempos e informes presentados por el INPEC; me referiré de inmediato a los informes que en ningún momento se ajustan a la realidad del penado, en especial el tiempo intramuros que cumplió en el establecimiento carcelario, que fue de 56 meses 25 días, tiempo en el cual se le reconoce

a mi prohijado 21 días de redención. El artículo 64 numeral segundo del código penal, se refiere al adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el **centro de reclusión** (mías las negrillas), no, en el lugar de residencia, además que el INPEC, no hizo visitas al penado, en todo el tiempo que ha permanecido en su vivienda (aseveración que me hace el señor PINO MORENO, y una prima de este, por lo tanto esto no constituye una mala conducta o una falta disciplinaria por parte de mi prohijado.

### III. LOS COMPUTOS:

He manifestado y solicitado a jurídica de la Cárcel Nacional Modelo, que revise en su banco de datos los tiempos de estudio y trabajo que realizó el señor **CARLOS DAVID PINO MORENO**, durante estos casi 57 meses físicos, resulta insólito e inconcebible, que en este tiempo solo haya redimido 21 días. Con tan solo diez meses de redención estaríamos a las puertas de pena cumplida.

### IV. PETICIÓN

Solicito a la señora Juez, sin dejar de ser relevante, que se haga un examen riguroso, a lo aquí manifestado, al **informe del INPEC**, explorando las inconsistencias que se desprenden al encuadrar una resolución no favorable basada en informes referidos a visitas no realizadas, unos cómputos disminuidos y extraños, por lo anterior ruego a usted, señora Juez, no se produzca una decisión hasta tanto no se cuente con un informe pertinente de parte del INPEC.

Cordialmente,



---

**RODOLFO CASTELLON LICERO**  
C.C.No.73.096.289 de Cartagena  
T.P.No.78.786 del C.S. de la Judicatura

RODOLFO CASTELLON LICERO  
Abogado

## RECURSOS RAD. 1100160000192016-03766-00

Rodolfo Enrique Castellón Licero <ofo\_3@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 16:28

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

RODOLFO CASTELLON PARA CORREO ELEC..pdf;

Respetuoso saludo

Atentamente,

RODOLFO E. CASTELLON LICERO